



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

# **GACETA MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

---

**Mayo - Junio 2021**

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás 43640  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 13 del reglamento de la Gaceta Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se procede a la publicación de los decretos emitidos por el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el periodo mayo-junio del año 2021, para su difusión y conocimiento de habitantes.

## C O N T E N I D O

- DECRETO NO. 8 SIPPINA
- DECRETO NO. 9 CERVEZAS MOCTEZUMA
- DECRETO NO. 10 CERVEZAS MODELO



## **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

### **A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

### **Considerando:**

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos, Ocho, Nueve y Diez, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte el artículo 5º, párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que: “El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes..., tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar...”.

Cuarto.- Que el marco constitucional referido en el considerando que antecede, está regulado en el ámbito de la legislación secundaria, mediante la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que previene en el artículo 8, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura del respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 114, de la misma ley se señala, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. El precepto en cita establece también, que las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades, garantizarán el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual observarán el interés superior de la niñez y asegurarán la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

En el artículo 119 de la misma ley, se enlistan las atribuciones que corresponden a los municipios, y por último en los artículos 138 y 139 del mismo orden normativo, se establecen los Sistemas Municipales de Protección, su conformación, así como la obligación de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que servirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Quinto.- En el contexto local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece en el artículo 7, que el orden jurídico estatal y municipal deberá garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno. En el artículo 8, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios de la Ley que se refiere.

El artículo 114, establece la coadyuvancia de todas las autoridades del Estado de Hidalgo para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y demás disposiciones legales aplicables, en el marco de sus competencias. El artículo 115, enlista las atribuciones, que de manera concurrente tienen las autoridades estatales y municipales y el artículo 117, contiene las atribuciones que corresponden a los municipios

Por su parte, en el artículo 134, se establece que: “Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de las niñas, niños y adolescentes.”

Por último, el artículo 135, ordena que: “Los Municipios deberán contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley.”

Sexto.- Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece en artículo 145 Décimo, que en cada municipio, deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por la o el Presidente Municipal que estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

- I.- La protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II.- Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias federales y estatales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños,

Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

En el artículo 145 Undécimo, se establecen las atribuciones que corresponden al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Séptimo.- En el contexto antes narrado y con la finalidad de cumplir con las disposiciones constitucionales antes referidas, así como con las disposiciones legales en la materia, se establece la obligación de contar con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tulancingo de Bravo, y que el mismo cuente con una Secretaría Ejecutiva que tenga el carácter de organismo público desconcentrado del gobierno municipal, la cual estará bajo el mando inmediato y directo del presidente municipal y fungirá como un ente ejecutivo, coordinador y vinculante de las instancias y organismos municipales, vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El sistema deberá garantizar la participación de los sectores, social, y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Octavo.- La Secretaría Ejecutiva que se crea, estará integrada por una Secretaria o un Secretario Ejecutivo, por una Unidad de Primer Contacto y por personal de apoyo técnico profesional necesario.

La persona que funja como titular de la Secretaria Ejecutiva, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Para el cumplimiento del fin antes expuesto, se adiciona el artículo 44 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:**

#### **Decreto Número Ocho**

**Artículo Primero.- Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Municipal, el cual estará bajo el mando directo del Presidente Municipal y fungirá como un ente ejecutivo, coordinador y vinculante de las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El sistema deberá garantizar la participación de los sectores, social, y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 44 Bis, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:**

**Artículo 44 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las funciones que corresponden a dicho sistema, como órgano ejecutivo, coordinador y vinculante del mismo, de conformidad con las bases siguientes:**

**A).- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto:**

**I.- La protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y**

**II.- Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias federales y estatales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.**

**B).- La Secretaria Ejecutiva estará conformada por:**

**I.- La Secretaria o el Secretario Ejecutivo;**

**II.- La Unidad de Primer Contacto;**

**III.- El Personal de Apoyo Técnico profesional que se integrará por:**

**a). Una Psicóloga o Psicólogo;**

**b). Una Trabajadora Social; y**

**c).- Una Abogada o Abogado.**

**La persona que funja como titular de la Secretaria Ejecutiva, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.**

**En la designación de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y del o de la titular de la Unidad de Primer Contacto, se deberá observar, que cuando menos uno de los cargos sea ocupado por una persona del sexo femenino.**

**C).- Como órgano ejecutivo, coordinador y vinculante del Sistema, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 145 Undécimo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los artículos 115 y 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y aquellos que se deriven de los acuerdos que se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF del Estado de Hidalgo.**

#### **Artículo Transitorio**

**Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.**

**Segundo.- Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se deberán realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, las que dependerán de la capacidad económica con que cuente el gobierno municipal.**

**Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de mayo del año 2021.**

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica



**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador de Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**P.D.D. Yobed Álvarez Ruiz**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Ocho del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 31 de mayo del año 2021.**

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.**

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Rúbrica

**Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Ocho del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 31 de mayo del año 2021.**





## AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

### A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

### CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II, del referido precepto de la Constitución Federal, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que en la Séptima Sesión Pública Extraordinaria del Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 13 de noviembre del año 2020, como punto número siete del orden del día, se aprobó por unanimidad con ocho votos a favor, la Iniciativa con Proyecto de Decreto 05/2020 por la que:

**PRIMERO.- Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, resuelve revocar las 171 Licencias de Funcionamiento de las que es titular, la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V., que se enlistan en el Considerando Sexto del Presente Decreto.**

**SEGUNDO.- Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, resuelve revocar las 173 Licencias de Funcionamiento de las que es titular, la empresa denominada Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V., que se enlistan en el Considerando Sexto del presente Decreto.**

**TERCERO.- Con la finalidad de preservar las unidades económicas en las que operan las Licencias de Funcionamiento que se revocan con el presente Decreto; se deberán otorgar las Licencias de Funcionamiento, a las físicas o en su caso morales que aparezcan como propietarios de los establecimientos comerciales en los que están funcionando actualmente**

**las Licencias de Funcionamiento revocadas, siempre que cumplan con los requisitos que les señale la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

**SEGUNDO.- Con la finalidad de que las personas físicas y morales propietarias de los establecimientos comerciales en los que operan las Licencias de Funcionamiento que por el presente Decreto se revocan, puedan tramitar la expedición de las Licencias de Funcionamiento, a su nombre, se concede un plazo de 30 días hábiles para que acudan a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio a realizar el trámite correspondiente.**

Cuarto.- Que con fecha 20 de noviembre del año 2020, se publicó en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto 05/2020 a que se hace referencia en el Considerando que antecede.

Quinto.- Que con fecha 1 uno del mes de julio del año 2021, se notificó al suscrito Presidente Municipal, la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto 155/2021 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por la parte quejosa: Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V., en la que, en el punto resolutive SEGUNDO, se resuelve:

**SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V., en contra de los actos que reclamó de las autoridades responsables, por las razones y para los efectos establecidos en los considerandos octavo y noveno de esta sentencia.**

En este contexto tenemos que el Considerando NOVENO de la sentencia que se cumple, señala los efectos de la concesión del amparo en los siguientes términos:

- ❖ **Las autoridades responsables el Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y el Presidente del mismo en su carácter de emisora y promulgadora del Decreto 05/2020, dentro del término de cinco días a partir de que queden debidamente notificadas de la presente resolución, deberán dejar insubsistente el Decreto reclamado por lo que hace a la hoy quejosa, lo que se traduce, además, en dejar insubsistente la revocación de las ciento setenta y una licencias municipales de funcionamiento de alcoholes, que se tienen autorizados a favor de la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V.**

Sexto.- Que el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que por regla general, los Ayuntamientos están impedidos para revocar sus acuerdos, salvo en los siguientes casos:

- I.- Por mandamiento en sentencias jurisdiccionales;
- II.- Al resolver recursos administrativos;
- III.- Cuando se afecte el interés de la sociedad; o
- IV.- Cuando se advierta que contravienen a las leyes y reglamentos aplicables.

De lo anterior se puede establecer, que nos encontramos en la primera hipótesis del artículo en cita, ya que en la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, en el expediente de Amparo Indirecto 155/2021-5, se ordena a las autoridades responsables Consejo Municipal Interino y al Presidente del mismo en su carácter de emisora y promulgadora del Decreto 05/2020, dentro del término de cinco días a partir de que queden debidamente notificadas de la presente resolución, deberán dejar insubsistente el Decreto reclamado por lo que hace y en relación a la hoy quejosa, lo que se traduce, además, en dejar insubsistente la revocación de ciento setenta y una licencias municipales de funcionamiento de alcoholes, que se tienen autorizados a favor de la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V.

Séptimo.- En razón de lo antes expuesto, se impone dejar sin efectos el referido Decreto 05/2020, en relación a la quejosa, sin que sea óbice para ello, que los actos reclamados se hubieren emitido por el Concejo Municipal Interino y el Presidente del mismo, con carácter de emisor y promulgador respectivamente, y que el requerimiento de cumplimiento de la sentencia se haga al actual Ayuntamiento y al Presidente Municipal.

**Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:**

#### **DECRETO NÚMERO NUEVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con base en las consideraciones expuestas, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 155/2021, emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, revoca para todos los efectos legales, el Decreto 05/2020, emitido por el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 20 de noviembre del año 2020, mediante el que dicho Concejo resolvió, revocar las 171 Licencias de Funcionamiento de las que es titular, la empresa denominada, Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V., que se enlistan en el Considerando Sexto del Decreto que se revoca, lo que también se traduce en dejar insubsistente la revocación de las ciento setenta y un licencias municipales de funcionamiento de alcoholes, que se tienen autorizadas a favor de la empresa denominada, Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Infórmese mediante oficio al que se deberá anexar copia certificada del acta en la que se aprueba el presente decreto revocatorio.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de mayo del año 2021.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador de Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Nueve del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 7 de julio del año 2021.**

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.**

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Rúbrica

**Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Nueve del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 7 de julio del año 2021.**



## AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

### A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

### CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II, del referido precepto de la Constitución Federal, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que en la Séptima Sesión Pública Extraordinaria del Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 13 de noviembre del año 2020, como punto número siete del orden del día, se aprobó por unanimidad con ocho votos a favor, la Iniciativa con Proyecto de Decreto 05/2020 por la que:

**PRIMERO.- Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, resuelve revocar las 171 Licencias de Funcionamiento de las que es titular, la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V., que se enlistan en el Considerando Sexto del Presente Decreto.**

**SEGUNDO.- Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, resuelve revocar las 173 Licencias de Funcionamiento de las que es titular, la empresa denominada Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V., que se enlistan en el Considerando Sexto del presente Decreto.**

**TERCERO.- Con la finalidad de preservar las unidades económicas en las que operan las Licencias de Funcionamiento que se revocan con el presente Decreto; se deberán otorgar las Licencias de Funcionamiento, a las físicas o en su caso morales que aparezcan como propietarios de los establecimientos comerciales en los que están funcionando actualmente**

**las Licencias de Funcionamiento revocadas, siempre que cumplan con los requisitos que les señale la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

**SEGUNDO.- Con la finalidad de que las personas físicas y morales propietarias de los establecimientos comerciales en los que operan las Licencias de Funcionamiento que por el presente Decreto se revocan, puedan tramitar la expedición de las Licencias de Funcionamiento, a su nombre, se concede un plazo de 30 días hábiles para que acudan a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio a realizar el trámite correspondiente.**

Cuarto.- Que con fecha 20 de noviembre del año 2020, se publicó en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto 05/2020 a que se hace referencia en el Considerando que antecede.

Quinto.- Que con fecha 01 del mes de julio del año 2021, se notificó a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto 1062/2020 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por la parte quejosa: Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V., en la que, en el punto resolutivo SEGUNDO, se resuelve:

**SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V., en contra de los actos que reclamó de las autoridades responsables, por las razones y para los efectos establecidos en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia.**

En este contexto tenemos que el Considerando OCTAVO de la sentencia que se cumple señala los efectos de la concesión del amparo en los siguientes términos:

- ❖ **Las autoridades responsables el Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y el Presidente del mismo en su carácter de emisora y promulgadora del Decreto 05/2020, dentro del término de cinco días a partir de que queden debidamente notificadas de la presente resolución, deberán dejar insubsistente el Decreto reclamado por lo que hace y en relación a la hoy quejosa, lo que se traduce, además, en dejar insubsistente la revocación de ciento setenta y tres licencias municipales de funcionamiento de alcoholes, que se tienen autorizados a favor de la empresa Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V.**

Sexto.- Que el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que por regla general, los Ayuntamientos están impedidos para revocar sus acuerdos, salvo en los siguientes casos:

- I.- Por mandamiento en sentencias jurisdiccionales;
- II.- Al resolver recursos administrativos;
- III.- Cuando se afecte el interés de la sociedad; o
- IV.- Cuando se advierta que contravienen a las leyes y reglamentos aplicables.

De lo anterior se puede establecer, que nos encontramos en la primera hipótesis del artículo en cita, ya que en la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, en el expediente de Amparo Indirecto 1062/2020, se ordena a las autoridades responsables Consejo Municipal Interino y al Presidente del mismo en su carácter de emisora y promulgadora del Decreto 05/2020, dentro del término de cinco días a partir de que queden debidamente notificadas de la presente resolución, deberán dejar insubsistente el Decreto reclamado por lo que hace y en relación a la hoy quejosa, lo que se traduce, además, en dejar insubsistente la revocación de ciento setenta y tres licencias municipales de funcionamiento de alcoholes, que se tienen autorizados a favor de la empresa Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V.

Séptimo.- En razón de lo antes expuesto, se impone dejar sin efectos el referido Decreto 05/2020, en relación a la quejosa, sin que sea óbice para ello, que los actos reclamados se hubieren emitido por el Concejo Municipal Interino y el Presidente del mismo, con carácter de emisor y promulgador respectivamente, y que el requerimiento de cumplimiento de la sentencia se haga al actual Ayuntamiento y al Presidente Municipal.

**Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:**

#### **DECRETO NÚMERO DIEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con base en las consideraciones expuestas, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 1062/2020 por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, revoca para todos los efectos legales y en consecuencia se deja insubsistente, el Decreto 05/2020, emitido por el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 20 de noviembre del año 2020, mediante el que dicho Consejo resolvió, revocar las 173 Licencias de Funcionamiento de las que es titular, la empresa denominada, Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V., que se enlistan en el Considerando Sexto del Decreto que se revoca, lo que también se traduce en dejar insubsistente la revocación de las 173 licencias municipales de funcionamiento de alcoholes, que se tienen autorizadas a favor de la empresa denominada, Las Cervezas Modelo en Hidalgo, S. de R. L. de C.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Infórmese mediante oficio al que se deberá anexar copia certificada del acta en la que se aprueba el presente decreto revocatorio.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de mayo del año 2021.





**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica.

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador de Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica.

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
  
Rúbrica.

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica.

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica.

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica.

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica.

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica.

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica.

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Diez del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 7 de julio del año 2021.



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**

Regidora  
Rúbrica.

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**

Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**

Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**

Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto:**

**Lic. José Antonio Lira Hernández**

Secretario General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Rúbrica



**Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Diez del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 7 de julio del año 2021.**